

Córdoba, 17 de Febrero de 2016.-

RESOLUCION GENERAL Nº 05.-

VISTO:

La Ley Nº 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el corriente año y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de lo cual deriva la necesidad de definir la “Reglamentación Aplicable”, crear el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y procedimientos de aplicación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 3 de la Ley Nº 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su art. 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el art. 1º inc. b) y el art. 5º de la Ley Provincial Nº 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificarse en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que en dicho sentido, se entiende apropiado considerar la aplicación de la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de

acuerdo al tipo de instalación de que se trate, en lo que resulte pertinente y no se indiquen excepciones, según se defina oportunamente.

III.- Que conforme lo establece el art. 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP creará y llevará un “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”.

Que el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” implica determinar requisitos e información a registrar, mantenerla actualizada y de fácil acceso al público en general.

Que en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de “Instaladores Electricistas Habilitados” y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

Que en función de ello, el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” debe contener datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar. Para inscribirse como “Instalador Electricista Habilitado” deberá acreditar su capacitación y aptitud, acompañando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, el contenido y alcance de los respectivos títulos habilitantes y/o certificados pertinentes, como así también las modificaciones que al respecto se produjeren.

Que atendiendo a lo indicado, con fecha 30 de Noviembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 26, por medio de la cual se crea el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la referida Resolución.

IV.- Que asimismo, corresponde al ERSeP definir los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, a los fines de su encuadramiento bajo la Categoría III, para lo cual se consideraron especialmente los aportes de las Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, la ya referida Resolución General ERSeP N° 26, en su Anexo II aprueba los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

V.- Que de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º de la Ley Provincial Nº 10281, el “Instalador Electricista Habilitado” emitirá un “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” por las tareas desarrolladas en el marco de la Ley y, en virtud de ello, el ERSeP determinará las exigencias que debe cumplimentar dicho certificado.

Que al respecto, el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 prevé que todo certificado otorgado por matriculados en colegios profesionales o de técnicos, según su categoría, se ajuste a las exigencias de dichos órganos, mientras que para los certificados extendidos por idóneos, los mismos deberán tener características particulares.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde al ERSeP aprobar los requisitos que deberán mínimamente cumplimentar las constancias emitidas por los colegios involucrados en relación a las obras en que intervengan electricistas habilitados de las Categorías I y II, como así también el modelo de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que deberá emitir todo instalador habilitado de la Categoría III, los que deberán verse plasmados en formularios modelo de certificación que deberá otorgarse al usuario que requiera sus servicios, a los fines de la presentación ante la prestataria del servicio para requerir la conexión del suministro de energía.

Que en igual sentido, el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 establece que la Autoridad de Aplicación deberá además instrumentar un procedimiento para la administración de constancias y certificados por parte de todos los instaladores habilitados.

VI.- Que a partir de dispuesto por el art. 9º de la Ley Provincial Nº 10281, el ERSeP actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente, pudiendo dar participación a las distribuidoras eléctricas, municipios, comunas, colegios profesionales y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

VII.- Que por otra parte, conforme el art. 10º de la Ley Provincial Nº 10281, el organismo de aplicación establecerá un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Decretos Reglamentarios, Resoluciones del ERSeP y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Que en dicha inteligencia, se encontrarán sujetos a sanciones los “Instaladores Electricistas Habilitados”, las distribuidoras de energía eléctrica y toda persona física o jurídica que no cumplimente las disposiciones pertinentes para el resguardo del objeto de la Ley, amparando el derecho de defensa y el principio de igualdad de los involucrados. Con

este objetivo deberá el ERSeP especificar los hechos que serán considerados infracción y sus correspondientes sanciones.

VIII.- Que conforme surge de todo lo expuesto, la Ley N° 10281 y su reglamentación ha ampliado considerablemente las atribuciones y funciones de éste organismo, con el consecuente incremento de actividad para los cuadros técnicos que lo componen.

Que por ello, se considera adecuado incorporar a la estructura orgánica del ERSeP un área con competencia específica en materia de “Seguridad Eléctrica” la cual deberá ser dotada de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir acabadamente con los cometidos fijados en la legislación.

Que atendiendo a lo indicado, con fecha 23 de Diciembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 27, por medio de la cual se dispone la aplicación de una tasa del 0,1% sobre el monto de la facturación bruta por el servicio público de distribución de energía eléctrica y de prestación adicional de la función técnica de transporte de energía eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

IX.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas, según lo especificado en el **Anexo I** de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de

instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); acorde al modelo que se incorpora como **Anexo II** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE el “**Certificado de Instalación Eléctrica Apta**” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales; como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); acorde al modelo que se incorpora como **Anexo III** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que en cuanto al “**Certificado de Instalación Eléctrica Apta**” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado - Categoría I” e “Instalador Electricista Habilitado - Categoría II”, que según las incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para su título, intervenga en instalaciones nuevas, instalaciones existentes, sus modificaciones o ampliaciones, ya sean de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, como así también ante instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; se entenderá válida la Constancia emitida por el colegio correspondiente u órgano equivalente, donde se indique que la instalación ha sido registrada de acuerdo a la respectiva legislación vigente. Dicha constancia deberá ser extendida por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador), sin perjuicio de la emisión de las copias adicionales que para usos internos y/o especiales, cada colegio u órgano equivalente específicamente pudiera disponer.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que, sin perjuicio de la provisión que realice el propio ERSeP, las distribuidoras eléctricas del territorio provincial deberán adoptar las medidas necesarias para que los usuarios del servicio eléctrico y los “Instaladores Electricistas Habilitados” puedan acceder a los modelos de formulario de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” instrumentados en los Anexos I y II de la presente, en forma gratuita, sencilla y sin dilaciones. A

tal fin, las referidas prestatarias deberán contar con dicho formulario en formato impreso (soporte papel) en todas sus oficinas comerciales, e incluir el mismo en formato digital en sus respectivas páginas web, para que pueda estar disponible para todos los interesados.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que sin perjuicio de los casos establecidos en el Anexo I de la presente, a partir de la respectiva entrada en vigencia, las distribuidoras eléctricas del territorio provincial también deberán requerir el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, extendido por “Instalador Electricista Habilitado” con incumbencias específicas a tales fines, en los casos de cambio de tarifa y/o aumento de potencia del suministro que impliquen la adecuación de las instalaciones de alimentación y protección del usuario, salvo que al momento del referido cambio de tarifa y/o aumento de potencia, la instalación eléctrica en cuestión cuente con certificado vigente ya presentado, acorde a las características de la misma, y no requiera de readecuaciones.

ARTÍCULO 7º: INSTRUMENTÁSE el “Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta” emitidos por parte de todos los “Instaladores Electricistas Habilitados”, conforme el **Anexo IV** de la presente.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto, el cual se incorpora como **Anexo V** de la presente.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos